

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2346.



VENTA DE BIENES RAJES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suete, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que ingresaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 358.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 358 y 359.

Otra circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que figuran en la relación que se publica, pertenecientes á los individuos que se mencionan.—Página 359.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.—Página 359.

Administración General

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Aviso oficial publicado por el Moniteur belge modificando y completando las listas de contrabando de guerra.—Página 359.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 360.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Secretarías judiciales de los Juzgados de primera instancia de Madridesjos, Montalbán, Viella y Seo de Urgel.—Página 360.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 4.—Página 360.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos, en turno de reposición de cesantes, de personal administrativo dependiente de este Ministerio, que se indica.—Página 361.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulamiento de resguardos.—Página 362.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 362.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 363.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección General durante la segunda quincena de Enero próximo pasado.—Página 364.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en las fundaciones que se mencionan.—Página 366.

Rectificación á la Real orden de clasificación de la institución creada por D. Antonio Martín Asensio en Heras (Cáceres).—Página 366.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican á las oposiciones, en turno de Auxiliares, á la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Real Instituto de Jovellanos, de Gijón.—Página 366.

Idem id. admitidos y excluidos á las oposiciones, en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Burgos.—Página 366.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 366.

Dirección General de Bellas Artes.—Rectificación á la convocatoria para proveer por oposición la Cátedra de Conocimiento de materiales y salubridad é higiene de edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, publicada en la GACETA del 23 de Enero próximo pasado.—Página 367.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Juan García Magariño, Inspector interino de Primera enseñanza de Guadalajara y Maestro nacional, reclamando contra el ascenso á 2.500 pesetas del Maestro D. Leopoldo García Navas.—Página 367.

Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Maestros y Maestras que se indican, solicitando ser nombrados fuera de concurso para las Escuelas que se mencionan.—Página 367.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Agregando la Memoria cuyo lema se indica á la relación de las presentadas al octavo concurso extraordinario al Premio del Conde de Toreno.—Página 368.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á la Sociedad anónima Cros para ejecutar obras de ampliación de los muelles que dicha Sociedad tiene en servicio en la margen derecha del Guadalquivir, término de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).—Página 368.

Declarando caducada la concesión otorgada por Real orden de 14 de Mayo de 1914 á D. Juan Soler y Campmay, representante de la Sociedad anónima Pour l'importation des huiles de graissage, con objeto de instalar en la zona del puerto de Barcelona un depósito de aceites minerales y materias lubricantes.—Página 369.

Autorizando al Ayuntamiento del Astillero para reformar y ampliar el muelle embarcadero que existe en dicho pueblo en la margen izquierda de la ría y sitio de la Planchada.—Página 369.

Declarando la caducidad de la concesión otorgada á D. Francisco Estrabaus por Real orden de 8 de Junio de 1901, para explotar unas canteras en la playa de Palafrugell (Gerona).—Página 370.

Disponiendo se distribuya en la forma que se publica la cantidad de 450.016 pesetas, consignadas en presupuesto para conservación durante el año actual de los puertos á cargo directo del Estado.—Página 371.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia de D. Luis Agnoti, en representación de los propietarios del aprovechamiento La Concordia, solicitando autorización para practicar obras de alumbramiento en las proximidades de la riera de Tenas en Lliçá de Munt (Barcelona), con destino á riegos.—Página 371.

Idem id. id. por la Sociedad Electra del Guadalquivir solicitando autorización para elevar la altura de coronación de la presa del molino de Casas Nuevas, variando su emplazamiento, y para ampliar hasta 12.000 litros el caudal utilizado.—Página 371.

Canal de Isabel II.—Comisaría Regia.—Anunciando haberse dispuesto el ingreso en la Caja de este Canal de los remanentes de los anticipos de los abonados por contador, que figuran en la relación que se publica.—Página 372.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Aguas de Burgos, Compañía general de Coches de lujo y Sociedad Hispano-Holandesa.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Celedonio García Gutiérrez, vecino de Ayamonte, provincia de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 5, expedida en 4 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Huelva, número 25; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a María Antonia Iglesias, vecina de Teo, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 100, expedida en 12 de Mayo de 1913, para redimir del servicio militar activo á su hijo Antonio Riol Iglesias, recluta del reemplazo de 1908, perteneciente á la Caja de Recluta de Santiago, número 105; teniendo en cuenta que el indicado recluta se acogió á los beneficios de indulto del Real decreto de 25 de Abril de 1912, lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el indivi-

duo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Abel Rodríguez Peláez de la Peña, vecino de Tineo, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 124, expedida en 27 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del Reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Madrid, número 1; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Tovar de la Rosa, vecino de Castilleja de la Cuesta, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 164, expedida en 30 de Diciembre de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Sevilla, número 18; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, promovida por D. Bonifacio Jiménez Alhajas, vecino de Mérida, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento Infantería de Gravelinas, número 41, Adrián Jiménez Nieto, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 12 y 198, expedidas en 23 de Agosto de 1915 y 4 de Agosto de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento de Ferrocarriles Nicolás González García, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, se devuelvan 1.000, correspondientes á las cartas de pago números 143 y 193, expedidas en 18 de Septiembre de 1914 y 20 de Septiembre de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Luis Villanova Rattarri, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12 de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago número 456, expedida en 22 de Junio de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por el cupo de Gabia-Grande; teniendo en cuenta que el recurrente obtuvo plaza de alumno en la Academia de Caballería en el mes de Julio del año de su reemplazo, en la que permaneció hasta su ascenso al empleo que hoy disfruta, y lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 468 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 14 de Diciembre último, promovida por D.^a María Chapinal Jiménez, vecina de La Carrera, provincia de Avila, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Antonio González Chapinal, soldado del Regimiento Infantería de Asturias, número 31, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 5 expedida en 29 de Agosto de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 13 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Toledo, número 95, Santiago Peña Sánchez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 62 y 111, expedidas en 9 de Septiembre de 1914 y 31 de Agosto de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

REAL ORDEN CIRCUL

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos. (Véase Anexo número 2.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros en cuyos títulos administrativos conste que están adscritos á la Sección de Letras ó tengan asignado el grupo de asignaturas de que se trata y posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicio, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Encargado de los Negocios de España cerca del Gobierno de S. M. el Rey de los belgas, remite á este Ministerio el siguiente aviso oficial publicado en el *Moniteur Belge* de 21-27 del pasado Enero, que modifica y completa las listas de contrabando de guerra insertas en el citado periódico oficial de 12-18 de Noviembre de 1915, 6-11 de Febrero, 7-12 de Mayo, 15-20 de Julio, 22-28 de Octubre y 10-16 de Diciembre de 1916.

Contrabando absoluto.—Modificaciones.

En el párrafo 8 de la lista publicada el 12-18 de Noviembre de 1915 se sustituye «El alcohol etílico, el alcohol metílico» por «Los alcoholes incluye el acetate de fusel, el espíritu de madera y sus derivados y preparaciones».

En el párrafo 41 se sustituye «La fel-framita, la chelita, la molibdenita» por «Los minerales de tungsteno, de molibdeno, de vanadio, de titanio y el uranio».

Adiciones.

En el párrafo 8, después del azufre, añádase el sulfato de vanita (baritina).

En el párrafo 9, el ácido oxálico y los oxalatos, el ácido fórmico y los formatos, los fenatos, los sulfatos ó hiposulfatos metálicos, la sosa cáustica y el cloruro de cal, las sales de extroncio y de litio y sus compuestos.

En el párrafo 33, después del vanadio, añádase el titanio, el uranio; después del níquel, añádase el cinc; después del acero que contenga tungsteno ó molibdeno añádase ó titanio y uranio.

En el párrafo 35, las aleaciones de aluminio.

En el párrafo 40, el ferrotitanio y ferrocruanio.

En el párrafo 41, los minerales de extroncio y de litio.

En la lista publicada el 6-11 de Febrero de 1916, después de los huesos calcinados añádase el negro animal.

El platino (mineral, metal y sales) y el iridio, osmio, rutenio, rodio, paladio y sus sales y aleaciones.

Contrabando condicional.—Adiciones.

En el párrafo 5, después de «los combustibles, excepto los aceites minerales», añádaselo incluso el carbón vegetal.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al aviso publicado por esta Sección en la GACETA DE MADRID de 4 de Enero último.

Madrid, 10 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Abelardo Colomer Perales, de cincuenta años de edad, natural de Vallada (Valencia), hijo de Aruivio y de María, esposo de Petra Perales, ocurrido en Mers-ed-Kebir el 27 de Septiembre último.

Madrid, 6 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Servando Hevia Valdés, hijo de Mariano y Francisca, natural de Rozadas (Asturias), de treinta y cinco años, soltero y profesión del campo.

Madrid, 6 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, pasajero de tercera clase del vapor *Valbanera*, de la Compañía Píbillos, con rumbo á Montevideo, Justo Hoyo Fernández, natural de Orceira, provincia de Jaén, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor, y de su mujer Dolores Wilt Orive, natural de La Carolina (Jaén), de treinta y un años.

Madrid, 7 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Madrid se halla vacante, por defunción de D. Nicolás Sánchez Moreno, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia de Montalbán se halla vacante, por traslación de D. Pedro Fernández González, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que re-

ñan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia de Viella se halla vacante, por defunción de D. Antonio Marzo, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel se halla vacante, por defunción de D. Juan Gener Camprujo, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las mareaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 260°, á partir del Norte hacia el Este, 6 sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 4.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Africa (Costa Oeste).—Lagos.—Boya.—Notice to Mariners, número 1.461. Londres, 1916.

Número 62.—Se ha suprimido la boya plana roja, *Lee Bar*, que estaba fondeada á unas 0,75 millas al Sur de la baliza exterior del malecón del Este.

Marruecos (Costa Oeste).—Cabo Cantín.—Luz.—Avis aux Navigateurs, número 20/130. París, 1917.

Número 63.—La luz de Cabo Cantín, cuya inauguración anunciaba el aviso

número 99 de 1916, presta servicio desde el 15 de Abril de 1916, con las características en él indicadas.

Isla Sao Tomé.—Bahía Anna de Chaves.—Trabajos.—Avis á los Naveoantes, número 22/44. Lisboa, 1916.

Número 64.—Fondeada al Este del fuerte Sao Sebastiao se encuentra una almadía con un aparato de sondas geológicas, la cual puede ocupar diversas posiciones en una zona de 20 metros de anchura que, partiendo de tierra, llegue al veril de los fondos de 9 metros.

Los buques procedentes del Sur deben tener esto en cuenta para tomar el fondeadero. De noche la almadía presenta 2 luces blancas, colocadas horizontalmente sobre una verga á 4 metros sobre el mar.

Francia.—Desembarcadero del Gironde.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs, número 22/140. París, 1917.

Número 65.—La boya luminosa pintada á fajas rojas y negras, con luz blanca de ocultaciones, que reemplazaba provisionalmente al buque-faro del Grand Banc, ha sido retirada á causa de averías por abordaje.

Se dará á conocer la fecha de su reposición.

Proximidades de Cancale.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs, número 22/139. París, 1917.

Número 66.—Por averías en el mecanismo se ha interrumpido el funcionamiento de la trompeta de niebla del faro de la Pierre de Herpin.

Un aviso ulterior dará á conocer su reposición al servicio.

Proximidades de Brest.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs, número 22/138. París, 1917.

Número 67.—Por averías en el mecanismo, el funcionamiento de la trompa de niebla del faro de La Jument d'Ouesant se ha interrumpido.

Un aviso ulterior dará á conocer su reposición al servicio.

MAR DEL NORTE.—Zona peligrosa.—Embajador en Londres á Ministro de Estado, 28 Enero 1917.

Número 67 bis.—El Gobierno Inglés avisa á los navegantes que, en virtud de campaña submarina, existirá desde el 7 de Febrero de 1917 una zona peligrosa que los navegantes deben evitar y que comprende todas las aguas al Sur y al Este de una línea que, arrancando á cuatro millas de la costa de Jutlandia en latitud 56° N. y longitud 8° E. de Gw. (14° 12' 20" E. de SF.), hasta latitud 53° 27' N. y longitud 5° E. (11° 12' 20" E. de SF.) á 7 millas de la costa de los Países Bajos, cuyas aguas territoriales, así como las de Dinamarca, serán respetadas.

Para asegurar acceso á los puertos de los Países Bajos, se define un canal limitado por una línea convencional, del cual se dará cuenta oportunamente.

Holanda.—Señales de mal tiempo.—Avis aux Navigateurs número 14/82. París, 1917.

Número 68.—Las señales de mal tiempo que habfan sido interrumpidas en las estaciones de Burgsluis, Westschouwn, Noordschowen, Ouddorp y Goeree (Aviso número 797 de 1914), volverán á hacerse otra vez, pero solamente de día.

Ijmuiden.—Naufragios.—Avis aux Navigateurs número 12/64. París, 1917.

Número 69.—Al Oeste de Ijmuiden se encuentran á pique dos cascos situados en 52° 19' N. y 3° 57' E. de Gw. (10° 9' 20"

E. de SF.) y 52° 30' N. y 3° 50' E. de Gw. (10° 2' 20" E. de SF.)

Harderwijk.—*Luz.*—Avis aux Navigateurs número 20/129. París, 1917.

Número 70.—La luz roja y blanca del malecón Oeste de Harderwijk ha sido transformada en luz de destellos blancos.

Texelstroom.—*Boya.*—Avis aux Navigateurs número 14/81. París, 1917.

Número 71.—Ha sido retirada la boya negra, luminosa con luz fija roja, que estaba fondeada cerca del cantil Sur del Texelstroom, al Sur de Oude Schild. Queda permitido desde ahora pasar entre el punto donde dicha boya estaba fondeada y la boya cónica número 1. (Aviso número 641 de 1916.)

Inglaterra.—*Ríos Támesis y Medway.*—*Prescripciones.*—Notice to Mariners número 1.428. Londres, 1916, y número 7. Londres, 1917.

Número 72.—Ningún buque podrá, hasta nueva orden, desde una hora después de la puesta del Sol hasta una antes de la salida, navegar en la región de los canales Edinburgh, Black Deep, Oaze Deep del Támesis, definida al Oeste por una línea trazada de London Stone á la boya luminosa Sea Reach número 3, y de allí á Canvey Point; al Este, por la boya Sunk Head ó una línea que una las boyas South Long Sand y East Shingles.

Los buques fondeados entre estos límites no deben mostrar ninguna luz desde una hora después de la puesta hasta una hora antes de la salida del sol.

Ningún buque de comercio ó de recreo debe estar fondeado, desde una hora después de la puesta hasta una hora antes de la salida del sol, en el Black Deep y en el Mail Channel del Támesis, al Sur de la línea que une los puntos siguientes: el situado en 51° 38' N. y 1° 21' E. de Gw; la boya D; el punto situado en 51° 33' 8" N. y 1° 13' 3" E. de Gw; la boya luminosa Knob; la boya luminosa North Knob; la boya luminosa Shout Shoebury; el punto situado en 51° 29' 15" N. y 1° 49' 45" E. de Gw., y las boyas Sea Reach, números 1, 2 y 3.

Ningún buque podrá tampoco, entre los límites de tiempo citados, fondear en el Black Deep Channel, entre el paralelo de 51° 41' N. y el barco-faro Sunk, á excepción de los buques que, dirigiéndose hacia el Sur, les impidiere continuar su ruta á obscuridad ó el mal tiempo.

Queda igualmente prohibido á los buques de comercio y de recreo fondear en el West Swin, y en la zona limitada al Este, por la línea que une las boyas luminosas North Knob y Knob; al Oeste, por la línea que une la boya luminosa South Shoebury y el barco-faro Nora; al Norte, por la línea que une las boyas luminosas North Knob y South Shoebury.

Todos los demás canales están cerrados á la navegación.

El fondeadero de observación del Nora está reservado á los buques en observación antes de su entrada en la Medway, así como á los buques al servicio del Estado que vienen de la Medway y esperan órdenes. (Aviso núm. 409 de 1916.)

Inglaterra (Costa E).—*Sheerness.*—*Corrientes.*—Notice to Mariners número 1.426. Londres, 1916.

Número 73.—Se llama la atención á los navegantes sobre una corriente Oeste que se deja sentir de un modo casi invariable durante las horas de marea en el paso de entrada de la estacada colocada en las proximidades de Seerness.

Al principio de la marea la corriente

en dicho paso tiene aproximadamente la dirección 226°; hacia la segunda hora de la marea, cuando el placer que se encuentra al Sur del malecón de la ciudad está cubierto, el encuentro de esta marea con la vaciante de la dársena produce remolinos que tienen por efecto acentuar la dirección Oeste de la corriente del paso, mientras que por las demás partes tira al 240°.

Durante la vaciante, la dirección general en el paso es aproximadamente al 343°; la dirección Oeste está acentuada durante la primera media hora de vaciante por la vaciante Oeste, al largo de Cheney Spit y Jacob's bank.

Los buques que se aproximen á Sheerness harán bien aguantándose sobre el lado Norte del canal después de haber pasado la boya luminosa número 9 del dicho canal hasta que esté abierta la entrada. Los buques que salgan pasarán entre las boyas de amarre 3 y 4, á fin de tomar su ruta.

MAR DE IRLANDA.—*Irlanda.*—*Lough Foyle.*—*Naufragio.*—Notice to Mariners número 13. Londres, 1917.

Número 74.—Al SE. de la baliza negra luminosa, al SE. del Sea View (North Middle Bank) se encuentran los restos de un buque, del cual emerge un palo. Una boya de naufragio se ha fondeado en sus proximidades.

Irlanda (Costa E).—*Lough Carlingford.*—*Naufragio.*—Notice to Mariners número 1.314. Londres, 1916.

Número 75.—En la entrada del Lough Carlingford existen los restos de un buque á 0,96 de milla y á 117° del faro Haul-bowline Rocks.

Nota.—Se recomienda á los buques que entren en Carlingford Cut que cierren de cerca la enfilación de las luces, y que no se aguanten bajo ningún pretexto al Norte de esta enfilación.

MAR MEDITERRÁNEO.—*Francia.*—*Golfo Juan.*—*Luces.*—Avis aux Naviteurs número 22/141. París, 1917.

Número 76.—a) El 15 de Enero de 1917 se encendió en la Torrecilla de la Fourmigue la luz siguiente:

Carácter: Verde, de una ocultación cada 6 segundos.

PERMANENTE.

Alcance en tiempo medio, 8,5 millas.

Altura sobre el mar, 16 metros.

Situación aproximada: 43° 32' 24" N. y 7° 5' 0" E. de Gw. (13° 17' E. de SF.)

Faro.—*Descripción.*—Torrecilla roja de mampostería de 13,4 metros de altura.

Fases: Luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos;

b) En la misma fecha, la luz de una ocultación cada 4 segundos del golfo Juan, se ha transformado en una luz de un grupo de 2 ocultaciones cada 3 segundos (luz, 4,5 segundos; ocultación, un segundo); luz, 1,5 segundos; ocultación, un segundo).

Las demás características no han variado.

Italia.—*Spezia.*—*Boya.*—Avvisi ai Naviganti, número 283/344. Génova, 1916.

Número 77.—Una boya cilindro-cónica, pintada á fajas verticales blancas y rojas, ha sido fondeada provisionalmente en la dirección de la prolongación del malecón exterior del puerto mercante de Spezia y á unos 60 metros de su extremidad.

Los buques que entren ó salgan del puerto deben pasar al Oeste de esta boya.

Océano Atlántico del Oeste.—*Estados Unidos.*—*Ensenada Murderkill.*—*Luces.*—Notice to Mariners número 49/3.502. Washington, 1916.

Número 78.—Ha sido modificado el carácter de las luces de enfilación de la ensenada Murderkill, en el río Delaware.

Luz anterior: Un relámpago blanco cada segundo (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos), instalada sobre un poste negro.

Luz posterior: Blanca, con una ocultación cada 2 segundos (luz, un segundo; ocultación, un segundo), instalada sobre un poste blanco.

MAR DE LAS ANTILLAS.—*Haiti.*—*Cabo Samana.*—*Faro.*—Notice to Mariners número 49/3.513. Washington, 1916.

Número 79.—El faro del cabo Samana está constituido por una torre de esquelito, negra, erigida en la extremidad del escarpado que domina el cabo. (Aviso núm. 604 de 1915.)

Isla de la Granada.—Notice to Mariners números 1.439 y 1.463. Londres, 1916.

Número 80.—Han sido apagadas todas las luces de la isla de la Granada.

Isla de Santa Lucía.—Todas las luces de Port Castries han sido apagadas, y ningún buque podrá entrar en Port Castries, entre la puesta y salida del sol.

Islas Martinica, Montserrat, San Cristóbal.—*Luces.*—Avis aux Navigateurs números 12/66, 67 y 68. París, 1917.

Número 81.—Han sido apagadas las luces de las islas Martinica, Montserrat y San Cristóbal.

Guayana inglesa.—*Georgetown.*—*Luces.*—Notice to Mariners número 1.463. Londres, 1916.

Número 82.—Han sido apagadas las luces de Georgetown. El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 6 del corriente mes, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Ladislao Heria y Luis, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.

D. Ubaldo López Hernández, Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades de Badajoz.

D. Manuel Ibáñez Martínez, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Baleares.

D. Joaquín Muñoz, Oficial de tercera clase, Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

D. Juan de la Bastida, Oficial de tercera clase, Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de Cáceres.

D. Ramón Mateo Valpulini, Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades de Soria.

D. Lorenzo Paret y Guasp, Oficial de tercera clase de la Inspección de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

D. Ramón Olaguer, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Baleares.

D. Antonio Muñoz de la Vega, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Huelva.

D. Manuel Segdenza Quadrado, Oficial

de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Huelva.

D. Juan Antequera Coca, Oficial de cuarta clase de la Delegación especial de Hacienda de Vizcaya.

D. Emilio Torres García, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Salamanca.

D. Jesús Salvatierra y González, Oficial de quinta clase, Auxiliar de la Abogacía del Estado de Almería.

D. César Cervera y Cerezuela, Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades de Palencia.

D. Leandro Molina y A. de Ledesma, Oficial de quinta clase de la Inspección de Hacienda de Burgos.

D. Apolinar Izquierdo, Oficial de quinta clase de la Tesorería de Huelva.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos dentro del plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 8 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Chaparrieta.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos en efectos números 235.171 y 235.172 de entrada y 89.479 y 89.480 de registro, constituidos en 18 de Octubre de 1915 por D. Miguel Hern Ferrés, de su propiedad, y para garantía de La Forestal de Urgel, para responder del suministro de cartulina para tarjetas, licencias de caza, pesca y uso de armas durante los años de 1915 al 1919, para la Casa de la Moneda y Timbre, importantes dichos depósitos 2.000 pesetas nominales el primero, en Deuda amortizable al 4 por 100, y el segundo 6.000 pesetas, también nominales, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, ambos á disposición del señor Administrador de la Fábrica de la Moneda y Timbre,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se

anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

Días 12, 13, 16 y 17 de Febrero de 1917.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem id. id. id., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.906.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.261.

Pago de conversión de carpetas de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 34.224 de la Dirección y 34.164 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.473.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canje.

Nota. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las feos de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Febrero de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
653	28	Salamanca.....	Puertas.	6 314	164	Baleares.....	Lluchamayor.
1 732	»	Madrid.....	Alcalá de Henares.	6 315	20	Idem.....	Palma.
2 213	112	Cáceres.....	Trujillo.	6 316	50	Idem.....	Lluchamayor.
4 916	173	Zaragoza.....	Pina de Ebro.	6 317	56	Idem.....	Felanitx.
5 061	82	Ciudad Real....	Porzuna.	6 318	58	Idem.....	Santa María.
5 461	220	Cádiz.....	Cádiz.	6 319	64	Idem.....	Idem.
5 939	180	Alicante.....	Orcheta.	6 320	70	Idem.....	Porreras.
5 991	183	Idem.....	Alicante.	6 321	251	Cáceres.....	Salorino.
6 082	184	Idem.....	Elche.	6 322	253	Idem.....	Malpartida de Cáceres.
6 091	247	Zaragoza.....	Zaragoza.	6 323	254	Idem.....	Cáceres.
6 133	191	Alicante.....	Alicante.	6 324	256	Idem.....	Torrejuncillo.
6 263	304	Santander.....	Cabuérniga.	6 325	257	Idem.....	Trujillo.
6 270	303	Idem.....	Camargo.	6 326	258	Idem.....	Perales.
6 272	310	Idem.....	Ruente.	6 327	259	Idem.....	Pozuelo.
6 273	312	Idem.....	Solaya.	6 328	37	Lérida.....	Alcoletje.
6 275	314	Idem.....	Los Corrales.	6 329	38	Idem.....	Montoliu.
6 276	315	Idem.....	Val de San Vicente.	6 330	39	Idem.....	Lérida.
6 277	316	Idem.....	Los Corrales.	6 331	40	Idem.....	Idem.
6 280	»	Madrid.....	Madrid.	6 332	53	Guipúzcoa....	Eibar.
6 281	319	Santander.....	Cabuérniga.	6 333	54	Idem.....	Idem.
6 287	329	Idem.....	Medio Cudeyo.	6 334	55	Idem.....	Tolosa.
6 288	330	Idem.....	Castro-Urdiales.	6 335	56	Idem.....	San Sebastián.
6 290	»	Madrid.....	Ambite.	6 336	57	Idem.....	Eibar.
6 291	83	Torrel.....	Monreal del Campo.	6 337	339	Navarra.....	Eguaras (Valle de Atez).
6 292	84	Idem.....	Híjar.	6 338	340	Idem.....	Donamaría y Gaztelu.
6 293	85	Idem.....	Idem.	6 339	341	Idem.....	Idem.
6 294	86	Idem.....	Idem.	6 340	343	Idem.....	Valtierra.
6 295	87	Idem.....	Idem.	6 341	344	Idem.....	Pamplona.
6 296	88	Idem.....	Idem.	6 342	345	Idem.....	Mérida.
6 298	90	Idem.....	Mora de Rubielos.	6 343	78	Orense.....	Coles.
6 300	93	Idem.....	Montalbán.	6 344	79	Idem.....	Barbadanes.
6 301	94	Idem.....	Castellote.	6 345	80	Idem.....	La Gudifia.
6 302	95	Idem.....	Santolea.	6 346	81	Idem.....	Cartelle.
6 303	98	Idem.....	Hoz de la Vieja.	6 347	82	Idem.....	Barbadanes.
6 304	99	Idem.....	Manzanera.	6 348	84	Idem.....	Toén.
6 305	100	Idem.....	Castellote.	6 349	85	Idem.....	Baltar.
6 306	101	Idem.....	Valdealgorfa.	6 350	86	Idem.....	Puebla de Trives.
6 307	102	Idem.....	Suco de Bordón.	6 351	87	Idem.....	Idem.
6 308	103	Idem.....	Acañiz.	6 352	88	Idem.....	Viana del Bollo.
6 309	104	Idem.....	Idem.	6 353	89	Idem.....	Idem.
6 310	105	Idem.....	Idem.	6 354	90	Idem.....	Idem.
6 311	106	Idem.....	Alcorisa.	6 355	91	Idem.....	Idem.
6 313	»	Madrid.....	Madrid.	6 356	92	Idem.....	Idem.
6 315	109	Teruel.....	Manzanera.	6 357	79	Toledo.....	Herrera.
6 319	13	Santa Cruz de Tenerife.....	La Laguna.	6 358	80	Idem.....	Mohedas de la Jara.
6 320	83	Avila.....	Adanero.	6 359	81	Idem.....	Robledo del Mazo.
6 322	85	Idem.....	Behoyo.	6 360	82	Idem.....	Villarrubia de Santiago.
6 323	86	Idem.....	Idem.	6 361	85	Idem.....	Yébenes.
6 324	87	Idem.....	Horcajada.	6 362	193	Alicante.....	San Juan.
6 325	88	Idem.....	Idem.	6 363	197	Idem.....	Oribuela.
6 326	89	Idem.....	Idem.	6 364	198	Idem.....	Idem.
6 327	90	Idem.....	Botillo de la Adrada.	6 365	474	Barcelona.....	Cabrils.
6 328	91	Idem.....	Tiñosillos.	6 366	475	Idem.....	Barcelona.
6 329	218	Badajoz.....	Badajoz.	6 367	476	Idem.....	Idem.
6 330	219	Idem.....	Idem.	6 368	477	Idem.....	Idem.
6 331	220	Idem.....	Idem.	6 369	478	Idem.....	Idem.
6 333	222	Idem.....	Sirueta.	6 370	479	Idem.....	Idem.
6 335	46	Baleares.....	Palma.	6 371	480	Idem.....	Idem.
6 336	51	Idem.....	Idem.	6 372	253	Idem.....	Idem.
6 337	52	Idem.....	Idem.	6 373	246	Cádiz.....	Chiclana de la Frontera.
6 338	66	Idem.....	Santany.	6 374	217	Idem.....	Jerez de la Frontera.
6 339	93	Idem.....	Palma.	6 375	219	Idem.....	Benacoz.
6 340	161	Idem.....	Lluchmayor.	6 376	99	Gerona.....	Palafrugall.
6 341	162	Idem.....	Palma.	6 377	91	Idem.....	San Pedro Pescador.
6 343	163	Idem.....	Lluchmayor.	6 378	92	Idem.....	Gerona.

Madrid, 8 de Febrero de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la segunda quincena de Enero de 1917.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Ramón Gil Gómez, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Presidente de la Junta agronómica, Jefe Superior de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500, por Madrid.	10.000,00
D. Restituto Fernández Luengo, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Barcelona.	8.000,00
D. Pelegrín Sans y Carbonell, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos de 8.750, por Barcelona.	7.000,00
D. Eduardo Rodríguez Vallejo, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Madrid.	6.000,00
D. Ricardo Bulner Camiña, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Badajoz.	6.000,00
D. José Pinillos García, Ayudante mayor de Obras Públicas, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Madrid.	5.200,00
D. Luciano González Heredero, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Madrid.	4.800,00
D. Manuel Escudero y Moreno, Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Madrid.	3.200,00
D. José Castañon y Lobo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Logroño.	3.200,00
D. Félix Fernández Cela y Cornejo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Toledo.	3.200,00
D. Valerio Alonso Rivera, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Madrid.	2.400,00
D. Miguel Hermoso Serrano, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al ha-	

	Pesetas.
ber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Lérida.	2.400,00
D. Mariano La Gasca y Ruiz, Oficial primero de Administración civil, Auxiliar tercero de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Madrid.	2.100,00
D. Teodoro Fernández de la Sotomera y Trueba, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500, por Cádiz.	2.100,00
D. Indalecio Cuesta Martín, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, dos quintos de 5.000, por Valencia.	2.000,00
<i>Importan las jubilaciones...</i>	<u>67.600,00</u>

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D. ^a Carmen Jiménez Landi, huérfana de D. Eulogio, Astrónomo de la clase de segundos que fué del Observatorio de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro, de 1.100 pesetas anuales, por Madrid.	1.100,00
--	----------

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a Vicenta Echenique Azcoaga, viuda de D. Leopoldo González Revilla, Oficial Letrado de término, Mayor de Sección del Consejo de Estado, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid.	3.000,00
D. ^a Pía Dorronsoro y Ucelayeta, viuda de D. Antonio Dorronsoro y Azcárate, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid.	1.750,00
D. ^a Sofía Ccs Gayón y Señán, viuda de D. Antonio Tomasetti y Arévalo, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de Murcia. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia.	1.625,00
D. ^a Pilar, D. ^a María de los Dolores, D. ^a Sol María del Carmen, D. Fernando, D. ^a Soledad, D. ^a Rita y D. Eduardo Pignatelli y Maldonado, huérfanos de D. Eduardo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia.	875,00
D. ^a Eureka González Pisón, viuda de D. Eugenio Díez Rodríguez, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se le declara con	

	Pesetas.
derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.	500,00
D. ^a Invencción Palud y Pérez Chirinos, viuda de D. Francisco Pérez Chirinos, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	875,00
D. ^a María y D. ^a Carmen Arévalo Pérez, huérfanas de D. Carlos, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Victoria Pérez y Rodríguez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	875,00
D. ^a María de los Dolores Coll y Viladés, viuda de D. Manuel Balcelis y Tarragona, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.	1.125,00
D. ^a Agustina Rosario Sánchez de Vivor y Vázquez, viuda de D. Ricardo Masí Castillo, Jefe de Vigilancia que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.	875,00
D. ^a Josefina Lascort Labastida, viuda de D. Isaac Guardán Gil, Catedrático de Caligrafía que fué del Instituto de Logroño. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Logroño, de.	500,00
D. ^a Rita García de la Cerra, viuda de D. Carlos Polledo García, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	625,00
D. ^a Severina Pérez Venero, viuda de D. Pedro Girón Pineda, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.	875,00
D. ^a María de la Concepción y D. Jesús Herrero López, huérfanos de D. Juan, Registrador que fué de la Propiedad, de segunda clase. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Alava, de.	1.250,00
D. ^a Isabel Martín Bolinaga, viuda de D. Hipólito Casas y Gómez de Andino, Catedrático que fué de la Universidad de Zaragoza. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Logroño, de.	1.625,00
D. ^a Matilde Ferrer Yáñez, viuda de D. Felipe San Román Pérez, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas por Barcelona, de.	1.250,00
D. ^a María de la Asunción, doña Teresa, D. ^a María de la Consolación y D. ^a María del Pilar Giráldez Riancho, huérfanas de D. Joaquín, Registrador	

	Pesetas.
que fué de la Propiedad, de segunda clase. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	1.250,00
D. ^a Concepción Mayoral Cuenca, huérfana de D. Eduardo, Sobrestante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Tomasa Cuenca Ugarte en la pensión de Montepío de Correos, por Avila, de.....	375,00
D. ^a María de la Concepción de Azpíroz y Carrión, viuda de D. José de Azpíroz y González, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
D. ^a Cayetana Carbó y Font, viuda de D. Lucio Enrique Sánchez y Martínez, Auxiliar tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de...	750,00
D. ^a Manuela González Barbado, viuda de D. Francisco Pastoriza y Martínez, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Cáceres, de.....	950,00
D. ^a Catalina Roig y Ferrer, viuda de D. Francisco Mari Juan, Torrero de Faros jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de.....	750,00
D. ^a Consuelo Guzmán González Montes, viuda de D. Vicente Fernández Genover, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	750,00
D. ^a Mariana Gutiérrez Novoa, viuda de D. Venancio Carvajales Hermida, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Orense, de.....	550,00
D. ^a Manuela Cañete y Martínez, viuda de D. Enrique Guardiaz y Rivera, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	550,00
D. ^a Práxedes, D. ^a Josefa, D. Félix y D. ^a Elisa Fernández Herrero, huérfanos de D. Fernando, Escribiente que fué de Obras públicas, representadas por su tutor D. Gumersindo Padín y Vergara. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	550,00
D. ^a Patricia Alvarez Lorenzo, viuda de D. Juan Solán y González, Ensayador segundo que fué de la Casa provincial de la Moneda de Filipinas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
D. ^a Carolina Gamba y Martínez, viuda de D. Rafael Ochoa y Mata, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con dere-	

cho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de..	1.125,00
D. ^a Dorotea Jiménez Coó, viuda de D. Eliseo Guardiola Valero, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
D. ^a Gracia García Valdés y Tenllado, viuda de D. Ramón Guixé y Mexía, Catedrático que fué de la Universidad de Granada. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de..	1.500,00
D. ^a Luisa Alvarez y García de Soria, huérfana de D. Rafael, Registrador que fué de la Propiedad, de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	875,00
D. ^a María de la Concepción y D. ^a Julia Hernández y Sancho, huérfanas de D. José, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00
D. ^a Elisa Sanjuán González, viuda de D. Enrique de la Torre Casado, Jefe de Prisión preventiva de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisioneros. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	375,00
D. ^a María de la Piedad Pérez Jara, huérfana de D. Baldomero, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por.....	1.125,00
D. ^a Victoria Sánchez Covilla, huérfana de D. Leandro, Delincente primero de Obras Públicas, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	950,00
D. ^a Concepción Díaz de Mendivil y García, viuda de D. Eustasio Fernández y Argüeso, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Santander, de.....	950,00
D. ^a Araceli Lavola Carmona, viuda de D. Joaquín Fernández Cañete, Sobrestante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	750,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
	<u>34.200,00</u>
REMUNERATORIAS	
D. Matilde López Mejorada, viuda de D. Estanislao Figueras y Moragas, Presidente que fué del Poder ejecutivo de la República. Se la declara con derecho á percibir la pensión remuneratoria de 5.000 pesetas anuales, que le ha sido concedida por ley de fecha 23 de Diciembre de 1916, por Madrid, de.....	5.000,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	
	<u>5.000,00</u>

	Pesetas.
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Antonia Salcedo Salas, viuda de D. José Fernández Alvarez, Ayudante segundo de Obras Públicas, con la categoría de Oficial tercero de Administración civil. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	416,66
D. ^a María Calvo Vara, viuda de D. Luis Blasco Evanero, Oficial de Sala que fué de la Audiencia de Huesca. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Huesca.....	333,32
D. ^a María Teresa Soro Esteban, viuda de D. Manuel Jarque Esteban, Peón Capataz de ascenso que fué en las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Zaragoza.....	182,60
D. ^a Estéfana Sáez, viuda de don Hermenegildo Alvarez Linguet, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Guipúzcoa.....	125,00
D. ^a Pilar y D. ^a Dolores Jiménez Almela, huérfanas de D. Francisco Jiménez Lluerna, Pesarador que fué de la Aduana de Valencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Valencia.....	208,32
D. ^a Eustaquia Ballesteros García, viuda de D. Wenceslao Beltrán Olivares, Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Cuenca.....	167,28
D. ^a Carmen Delgado y Porcuna, viuda de D. Elías Cervelló y Chinesta, jubilado con el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, por Córdoba....	466,64
D. ^a Anastasia Camús Serra, viuda de D. Francisco López Carvajal, Portero segundo que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife.....	250,00
D. ^a Alfonsa Rodríguez Fernández, viuda de D. Plácido Ramos Lorenzo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zamora.	121,66
D. ^a Ana Venegas Bravo, viuda de D. Antonio Fernández Moreno, Peón Capataz de entrada que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Cáceres.....	167,28

	Pesetas.
D. ^a Felisa Risco Moreno, viuda de D. Victoriano Moyerdomo Bravo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado, con carácter provisional. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66
D. ^a Antonia Polo Guerra, viuda de D. Domingo Picapietra y Vinagra, Peón caminero de entrada que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66
D. ^a Benita Sánchez Izquierdo, viuda de D. Juan Soriano Cadenas, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66
D. ^a Gloria Rodríguez y Fernández, viuda de D. Ricardo Sorruete Palacios, jubilado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Madrid.....	400,00
D. ^a Eulogia Vega Alvarez, viuda de D. Demetrio Bejarano Fernández, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66
D. ^a Juliana Sanz Cuadrado, viuda de D. José Arribas Vega, Mozo de Caja que fué en la Tesorería de Segovia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 625 pesetas anuales, por Segovia.....	101,16
D. ^a Dolores Fuentes Galán, viuda de D. Manuel Ruiz Morales, Ayudante que fué del Escultor del Museo Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Granada....	125,00
D. ^a Rosa Soto Cobrián, viuda de D. Domingo Vera Moreno, Ordenanza que fué del Gobierno Civil de Sevilla. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 850 pesetas anuales, por Sevilla.....	141,64
D. ^a Teodora Pradas González, viuda de D. Leandro Gale Garrido Guzmán, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cuenca.....	121,66

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... 2.817,36

LIMOSNAS DE ALMADÉN

D.^a Higinia Josefa Valero y Molero, viuda del obrero de las minas de Almadén, Juan

	Pesetas.
José Antonio de la Pena. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Felipa Cipriana de la Cruz Zamorano, viuda del obrero de las minas de Almadén, Eugenio Vicente Teledano Alfo. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a María del Pilar García Serrano, huérfana del obrero de las minas de Almadén, Francisco Félix. Se la declara con derecho á suceder á su madre Quintina María Serrano y Estudillo, en el percibo de la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50

Importan las limosnas de Almadén..... 517,50

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	67.300,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	1.100,00
Idem las ídem del Montepío.....	34.200,00
Idem las ídem remuneratorias.....	5.000,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.817,36
Idem las limosnas de Almadén.....	517,50
TOTAL.....	112.265,86

Madrid, 5 de Febrero de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Administración.

Visto el expediente relativo á la donación que D. Francisco Dasca Boada hace al Ayuntamiento de Valls, de un terreno situado en el paseo de Capuchinos, con destino á la construcción de un edificio para Biblioteca popular, que ha de levantar la Mancomunidad de Cataluña,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes ó interesados en dicha fundación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1917.—El Subsecretario interino, Royo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

Visto el expediente de la fundación instituida en Troguejantes, de esa provincia, por D.^a Teresa González,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes ó interesados en dicha fundación, por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1917.—El Subsecretario interino, Royo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

RECTIFICACIÓN

Al publicarse en la GACETA DE MADRID de 23 de Noviembre último la Real orden de clasificación de la institución creada por D. Antonio Martín Asensio, en Hervás (Cáceres), por un error de copia se consignó Asensio Neila, en vez de Asensio Neila.

Lo que esta Subsecretaría hace público á los efectos procedentes.

Madrid, 7 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Agregada la Cátedra de Matemáticas del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, á las oposiciones, en turno de Auxiliares, para proveer las de igual asignatura de los de Palencia, Zaragoza y Orense, por Real orden de 23 de Diciembre último,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria y acreditar las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes para la Cátedra de Gijón:

D. Francisco Romero Aparicio; y Angel Díaz Grande; y

2.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 7 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Agregada la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Burgos, á las oposiciones, en turno de Auxiliares, para proveer la de igual asignatura del de Melón, por Real orden de 23 de Diciembre último;

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria y acreditar las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes para la Cátedra de Burgos:

D. Alberto Balari y Gall. Abilio Rodríguez Rosillo.

Joaquín Novella Valero. Amando Castrillo Martínez.

Calixto Pérez Saeco; y Juan Morán y Bayo.

2.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Gaudencio Gella Ruiz, por no acreditar ninguna de las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915; y

3.º Que desde el día que se inserte en la GACETA el presente anuncio empezarán á contarse los plazos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 7 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 7 del corriente mes, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio 1908, ha sido ascendido D. Posidio Alonso y Meneses, por rigurosa antigüedad, á Mozo del Instituto general y técnico de Valladolid, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-

DRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 8 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 7 del corriente mes, y con arreglo al artículo 15 de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, con el sueldo anual de 750 pesetas, D. Manuel Segura y Ortiz, número 13 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 8 de Febrero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Bellas Artes.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 23 de Enero próximo pasado para proveer por oposición la Cátedra de Conocimiento de materiales y Salubridad é higiene de edificios, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, que los aspirantes deberán acompañar á sus instancias el programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone, como exige el artículo 5.º del Reglamento de 2 de Abril de 1875, vigente para estas oposiciones,

Esta Dirección General ha dispuesto que se haga la oportuna rectificación, en el sentido de que los que aspiren á dicha Cátedra acompañarán á sus instancias el citado Programa, quedando subsistentes las demás condiciones establecidas en la mencionada convocatoria.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Director general, Virgilio Anguita.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Juan García Magariño, Inspector interino de Primera enseñanza de Guadalajara, y Maestro nacional, reclamando contra el ascenso á 2.500 pesetas del Maestro D. Leopoldo García Navas, por creer que dicho ascenso correspondía al recurrente, que figura con número más bajo en el escalafón, y

Resultando que el Sr. García Magariño figuraba en el escalafón de 1913 con el número 334, correspondiente á la categoría y sueldo de 2.000 pesetas y desempeñaba en aquella fecha una Escuela de Vélez (Málaga);

Resultando que en 26 de Febrero de 1914 pasó á desempeñar el cargo de Inspector interino de Primera enseñanza de Guadalajara, en el cual continúa;

Resultando que en el escalafón de 1914 figura el interesado en la situación de excedente;

Considerando que el reclamante dejó temporalmente el servicio directo de las Escuelas nacionales;

Considerando que el día de su reingreso habrá de ocupar una vacante del sueldo que le corresponda,

Esta Dirección General ha acordado reconocer al Sr. Magariño derecho á ocupar una vacante de sueldo de 2.500 pesetas cuando reingrese en la enseñanza,

colocándole en el escalafón de excedentes entre los de esta categoría.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Teresa Parras García, Maestra que fué de Acobuche (Cáceres), solicitando ser nombrada fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela vacante en Brozas, de la misma provincia; y teniendo en cuenta que la interesada en la actualidad no se encuentra en servicio activo en la enseñanza,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia por carecer de derecho hasta que vuelva al servicio activo.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1917. El Director general, Rojo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Castor Castroviejo Romero, Maestro de Subijana (Alava), solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela de Leza de Río Leza (Logroño); y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Carmen López Calo, Maestra de Alparal (Coruña), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Las Puentes de García Rodríguez, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1917. El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Cándida del Busto y Fernández Ahuja, Maestra de Cocañin (Oviedo), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para una Sección de la graduada de niñas del cuarto distrito de la referida capital, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Pedro Muñoz Molleja, Maestro de Hinojosa del Duque (Córdoba), solicitando ser nombrado por derecho de consorte para la Escuela de Zuhoros, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Alberto Mercader Lasclanas, Maestro de San Gregorio (Gerona), solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela de niños de Armentera, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1917. El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Ovidio Vázquez González, Maestro de Castrelo de Valle (Ortense), solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela de niños de Acevedo, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Maximino Pereda Rosales, Maestro de San Román (Santander), solicitando que se le nombre fuera de concurso Maestro de la Bañeza (León) ó Zaratón (Valladolid), y

Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre de 1916 se reconoció derecho al interesado á pasar fuera de concurso á Escuelas de su categoría, no anunciadas para su provisión;

Resultando que el interesado acompaña certificaciones que acreditan estar vacantes y no anunciadas las Escuelas de la Bañeza (León) y Zaratón (Valladolid), que la primera está solicitada por un Maestro consorte y no se determina la categoría anterior, y la de Zaratón, no solicitada, no tuvo nunca sueldo superior á 1.100 pesetas;

Considerando que el interesado pide indistintamente una de las dos vacantes y acredita las condiciones de la de Zaratón, no pedida por otro Maestro,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Maximino Pereda Rosales, Maestro de Zaratón (Valladolid).

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Martínez Suárez, Maestro Regente de la Escuela práctica graduada aneja á la Normal de Maestros de Cuenca, solicitando ser nombrado fuera de concurso para igual plaza de la de Almería:

Resultando que en 18 de Octubre de 1915 y como consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo, se reconoció al Sr. Martínez Suárez derecho á pasar fuera de concurso á otra Regencia de Escuela práctica, derecho que fué reducido á las de capitales que no fueran cabeza de Distrito universitario, por Real orden de 4 de Marzo de 1916,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado nombrando fuera de concurso á D. Ramón Martínez Suárez, Regente de la Escuela práctica graduada aneja á la Normal de Almería.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a María Paz Bragado García, Maestra de Moraleja de los Panaderos (Valladolid), solicitando ser nombrada fuera de concurso para la Escuela de Pozal de Gullinas, en la misma provincia; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Adela Narbona Beltrán y doña Matilde Salazar Fernández, Maestras de Utrera y Lora de Estepa (Sevilla), respectivamente, solicitando la primera ser nombrada por derecho de consorte para la vacante que deja en la capital D.^a Natalia Meana, y la segunda reconocimiento de derechos á Escuelas de Sevilla, por igual concepto que la anterior; y

Resultando que por Orden de 3 de Enero le fué reconocido á D.^a Adela Narbona Beltrán derecho á ocupar la segunda vacante que ocurriera en Sevilla, ó sea después de colocada D.^a Mercedes León, y la siguiente se reservó para D.^a Clara Garrido:

Considerando que la solicitante doña Matilde Salazar Fernández reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año:

Considerando que debe fijarse el orden de colocación de las solicitantes de Escuelas de Sevilla;

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.^a Mercedes León Alcalá para las resultas de la primera vacante que tenga efectividad en Sevilla, y á D.^a Adela Narbona Beltrán para la segunda; ambas con arreglo al número 2.^o de la Orden de 30 de Noviembre de 1916, y se reserva derecho á ocupar las dos primeras

que ocurran después, á D.^a Clara Garrido y D.^a Matilde Salazar.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Juan Barago Corrig, Maestro de Nafra la Liña (Soria), solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela de Colbato (Barcelona); y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que á las Memorias presentadas al octavo concurso extraordinario al Premio del Conde de Toreno, cuyos lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del 23 de Enero último, debe agregarse la señalada con el lema « Dans le bonheur d'autrui je cherche mon bonheur » (La Infanta de Castilla: Cid 1.^o, 2.^o), que se hallaba en el Correo Central, bajo pliego certificado, procedente de Salamanca, desde el día 16 de Diciembre último, por haberse extraviado el volante de aviso para recogerlo, no siendo, por tanto, imputable al autor el retraso que ha sufrido el paquete que contenía su trabajo.

Madrid, 7 de Febrero de 1917.—Por acuerdo de la Academia, el Académico, Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Director de la Sociedad anónima Cros, de Barcelona, solicitando autorización para ampliar los muelles que tiene en servicio en la margen derecha del Guadalquivir, término de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), para carga y descarga de los productos químicos de la fábrica de su propiedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Go-

bernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que las obras que se proyectan consisten, aprovechando los dos espigones de que es concesionaria la Sociedad, en construir otros dos á distancia de 33 y 58 metros de aquéllos, uniéndolos por muelles longitudinales, sirviendo uno para la descarga del fosfato, y el menor para la carga del superfosfato:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon á la Junta de Obras del puerto, cuya cuantía se estima acertada la de 1.000 pesetas anuales que propone la Junta, á razón de 500 pesetas por cada embarcadero.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á la Sociedad anónima Cros para ejecutar obras de ampliación de los muelles que dicha Sociedad tiene en servicio en la margen derecha del Guadalquivir, término de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, completándose con los anarres necesarios á los barcos atracados junto al embarcadero para asegurar la suficiente firmeza durante las operaciones de carga y descarga, detalle que falta en el proyecto presentado.

3.^a La palizada embarcadero se destinará sólo á la carga y descarga de los materiales y productos necesarios á la fabricación que explota la Sociedad anónima Cros.

4.^a Antes de empezar las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, y con asistencia del Ingeniero Director de las obras del puerto, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad, entregándose uno á la Junta de Obras del puerto, otro al concesionario y archivándose el cuarto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

5.^a Las obras deberán empezarse en el plazo de tres meses y terminarse en el de seis meses, contados ambos á partir de la fecha de esta concesión.

6.^a El Ingeniero Director de las obras del puerto inspeccionará la ejecución y explotación de las obras de la ría, puerto y servicio del mismo.

7.^a La inspección general de las obras y de su explotación correrá á cargo del Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue, el que una vez terminadas deberá proceder á la recepción, previo aviso del concesionario, de cuya recepción se levantará el acta en la misma forma y distribución que la del replanteo.

Aprobada dicha acta, se devolverá la fianza al concesionario.

3.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.ª La Sociedad concesionaria deberá satisfacer por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Sevilla el canon anual de 1.000 pesetas.

10. Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos y quedando sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral que dispone dicha ley.

11. El ramo de Guerra se reserva el derecho á utilizar los referidos muelles para su servicio y destruirlos cuando á juicio de la Autoridad militar lo exijan los intereses de la defensa nacional, sin derecho, en ningún caso, á indemnización ni reclamación alguna por parte de la Sociedad concesionaria, que deberá remitir á la Comandancia de Ingenieros de Sevilla una copia del proyecto, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

12. Durante la ejecución de las obras se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo con los obreros y á la protección á la industria nacional.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1917.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 14 de Mayo de 1914, á don Juan Soler Campmay:

Resultando que por la citada Real orden se otorgó á D. Juan Soler, como representante de la Sociedad anónima Pour l'importation des huiles de graissage, autorización para establecer en el muelle de Barcelona un depósito de aceites minerales y materiales lubricantes, fijándose, entre otras, las condiciones:

3.ª Que el plazo de ejecución de las obras no deberá pasar de un año.

4.ª Que el concesionario satisfará un canon anual, por ocupación del terreno, de tres pesetas metro cuadrado, depositando previamente y en concepto de fianza el importe de un semestre.

6.ª Que si las circunstancias lo exigiesen podrán ser destruidas las construcciones, sin derecho á ninguna clase de indemnización por parte de la Sociedad concesionaria.

8.ª Que la concesión se otorga á título precario, sin derecho á reclamación si el Estado ordenase la ocupación del terreno alquilado por convenir así al desarrollo de otros servicios ó ser útil al comercio general, y que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones llevará consigo la absoluta caducidad de la concesión:

Resultando que la entidad concesionaria solicitó una prórroga para la ejecución de las obras, habiéndosele concedi-

do la de seis meses por Real orden de 3 Mayo de 1915:

Resultando que en 11 de Junio siguiente la Junta de Obras del puerto de Barcelona indica la conveniencia del traslado á otro sitio donde no pueda servir de obstáculo para el proyecto de establecimiento de un depósito franco en todo el muelle del contradique del Oeste, de la instalación de un depósito de aceites minerales y materiales lubricantes concedido á la Sociedad anónima Pour l'importation des huiles de graissage, y á propuesta del Servicio Central de Puertos y Faros se acordó comunicar la propuesta de la Junta á la Sociedad anónima concesionaria, para que en el plazo de un mes manifestara lo que estimara conveniente, sin que dentro de ese plazo hiciera manifestación alguna:

Resultando que en 25 de Noviembre de 1915, la Junta de obras del indicado puerto solicitó que fuera declarada la caducidad de la susodicha concesión, y teniendo en cuenta la posibilidad del incumplimiento de las condiciones de ésta, fué tramitado el oportuno expediente, constando como probados los hechos relativos á no haberse comenzado ni en el plazo de la concesión ni en el de la prórroga; estar sin constituir la fianza y haber dejado transcurrir el concesionario el plazo de audiencia del expediente, que le fué concedido y notificado, sin alegar nada en su descargo:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el Gobernador civil, así como el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas proponen que se declare caducada la concesión:

Vistas las condiciones de la concesión y las leyes administrativas pertinentes:

Considerando que toda concesión administrativa crea un vínculo periódico entre la Administración y el concesionario, mediante el cual aquélla reconoce un derecho especial á éste siempre que cumpla fielmente determinadas condiciones, cuya infracción lleva consigo la caducidad del derecho concedido:

Considerando que el incumplimiento de las condiciones señaladas á la Sociedad anónima Pour l'importation des huiles de graissage es manifiesto, porque ni ha comenzado las obras ni ha constituido la fianza que se le exigió, es asimismo evidente la procedencia de declarar caducada la concesión:

Considerando que á mayor abundamiento, para llegar á ese resultado hubiera sido suficiente, aunque la entidad concesionaria cumpliera su compromiso, que los terrenos ocupados fueron necesarios para el desarrollo del puerto de Barcelona, conforme se estableció en las condiciones, y ese caso, independientemente del antedicho, se ha dado si se atiende á la propuesta de la Junta de obras del puerto de Barcelona; y

Considerando que en la tramitación del expediente de caducidad se ha citado expresamente al concesionario y se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Estado constituido en Comisión permanente, ha tenido á bien resolver que se declare caducada la concesión que se otorgó por Real orden de 14 de Mayo á D. Juan Soler y Campmay, representante de la Sociedad anónima Pour l'importation des huiles de graissage, con objeto de instalar en la zona del puerto de Barcelona un depósito de aceites minerales y materias lubricantes,

Lo que de Real orden, comunicada por señor Ministro, digo á V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Junta de obras del puerto de la capital y la entidad concesionaria y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1917.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia del Ayuntamiento del Astillero (Santander), solicitando autorización para reformar un muelle embarcadero que existe en aquel pueblo en la margen izquierda de la ría del Astillero, en el sitio de la Planchada, con el fin de destinarlo al atraque de buques y embarque y desembarque de pasajeros y mercancías:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento del Astillero, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que las obras proyectadas tienen por objeto ampliar y reformar la rampa que existía de antiguo para transformarla en muelle saliente y facilitar el embarque y desembarque, no sólo de pasajeros sino de las mercancías que en progresivo aumento son conducidas al Astillero por la vía marítima:

Resultando que el Ingeniero en su informe manifiesta que al hacer la confrontación observó que el Ayuntamiento ha establecido en toda la longitud del muelle una tubería para hacer el servicio de aguada de las embarcaciones, para lo que no se cuenta con la debida autorización:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, sino que, por el contrario, son beneficiosas para la región:

Considerando que para que el Ayuntamiento pueda efectuar el servicio de aguada es necesario se incoe el oportuno expediente con remisión de la tarifa de explotación, para obtener la correspondiente concesión:

Considerando que aun tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, no debe aplicarse á ella por ahora lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; puesto que aun cuando obtiene el beneficio de los dragados que la Junta de Obras del puerto realiza en la bahía y ríos afluentes, cobrando dicha entidad los arbitrios regulados por el impuesto de Transportes, no es equitativo fijar además un canon á esta concesión mientras no se revisen las concesiones ya existentes y se establezcan para las de los muelles de dos refinerías de petróleo y de la Compañía de los Ferrocarriles de San-

tander á Bilbao, que están en el mismo caso.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^ª Se concede al Ayuntamiento del Astillero autorización para reformar y ampliar el muelle embarcadero que en la margen izquierda de la ría del Astillero, y sito de la Planchada, existe en aquel pueblo, con el fin de destinario al servicio público de atraque de buques y embarque y desembarque de pasajeros y mercancías.

2.^ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado para servir de base á la concesión y suscrita por el Ingeniero D. Francisco Iribarren, con fecha 27 de Junio de 1914, sin que puedan introducirse en él más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del proyecto, y las que se impongan en las presentes condiciones.

3.^ª Para el uso del muelle se aplicará el Reglamento y tarifas presentadas, considerando los tipos propuestos como límite máximo de percepción.

El uso del muelle será libre y gratuito para cualquier servicio público del Estado y de la Junta de Obras del puerto de Santander.

4.^ª Las obras se empezarán en el plazo de un mes y se terminarán completamente en el de un año, á contar ambos de la fecha de esta concesión.

5.^ª Se aumentarán los espesores de los muros laterales y el de frente del muelle proyectado, así como los de la canal para servicios de las gabarras, de manera que ofrezcan suficiente resistencia á las cargas y empujes á que se han de encontrar sometidas.

6.^ª Una vez terminadas las obras, avisará el concesionario oportunamente al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que éste ó el facultativo de la Jefatura en quien delegue, preceda al reconocimiento de las obras, y el ésto se hayan levantadas habiéndose cumplido las condiciones impuestas, se levantará un acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará á la superior aprobación, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en la oficina de Obras Públicas.

Aprobada que sea el acta, procederá la devolución de la fianza constituida para responder del cumplimiento de la concesión.

7.^ª La inspección y vigilancia de las obras está á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todas las gastos que esta inspección ocasiona, así como los de reconocimiento final y los que origine su conservación, con arreglo á la Instrucción vigente en la materia.

8.^ª Se estábocarán por el concesionario las boyas de amarre que la Comandancia de Marinas juzgue necesarias, abasteciéndose para su fondo á las Instrucciones que al efecto reciba de dicha Autoridad, de acuerdo con la Junta de Obras del puerto de Santander.

9.^ª El muelle sólo podrá utilizarse para el uso á que es concedido, y si el concesionario quiere instalar en él el servicio público de aguada de embarcaciones, lo solicitará oportunamente con permisión de las tarifas correspondientes.

10.^ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, depende á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo al artícu-

lo 50 de la ley de Puertos, y quedando sometida á las servidumbres de vigilancia y salvamento litoral que señala dicha Ley.

11. Por lo que al Ramo de Guerra se refiere la concesión quedará sujeta á las disposiciones que la sean aplicables del Reglamento vigente para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, que estableció la zona militar de costas y fronteras, publicada en la Gaceta de Madrid de 18 de Diciembre de 1916, debiendo el concesionario remitir á la Comandancia de Ingenieros de Bilbao copia de la Memoria y planos del proyecto y dar cuenta á la Autoridad militar de la fecha en que den comienzo las obras.

12. El concesionario queda obligado á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

13. Queda igualmente obligado el concesionario á mantener en todo tiempo en buen estado de conservación y seguridad el muelle para el uso á que ha sido concedido.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de esta concesión, procediéndose en este caso con arreglo á lo que previene la ley general de Obras Públicas vigente y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1917.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 8 de Junio de 1901 á D. Francisco Estrabau, para explotar unas cantaras en la playa de Palafrugell (Gerona):

Resultando que expresando la cláusula 4.^ª en relación con la 10 de la concesión, que si se dejara de explotar por más de un año y un día la cantara, sería motivo de caducidad:

Resultando que el concesionario constituyó en tiempo oportuno el depósito previsto en la cláusula 6.^ª, y se levantó y aprobó el acta de repanteo correspondiente:

Resultando que en 2 de Noviembre de 1915, D. Juan Verges solicitó se declarara caducada la concesión de referencia por haberse dejado de explotar la cantaramas del plazo señalado, incumpliendo, por tanto, la cláusula 4.^ª:

Resultando que instruido el expediente y dada vista del mismo al concesionario, sus derechos habilitados manifestaron no ser cierta la denuncia, como demostraron en el periodo de prueba que solicitaron las fuera concedido:

Resultando que á esta petición concedió la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, disponiendo que para aclarar el extremo relativo á la realidad de la explotación se abriera en la Alcaidía de Palafrugell una información testifical, la que dió por resultado la declaración de seis testigos, que dijeron que en la referida cantara se ha estado durante años en obras sin haberse manifestaciones que confirmen el Alcaide, con referencia á noticias por él adquiridas:

Resultando que, en su vista, la Jefatura de Obras Públicas, la Comisión provincial y el Gobernador civil de Gerona, propusieron se declarara la caducidad de

la concesión, y conforme con el parecer del Servicio Central de Puertos y Faros, se acordó por Real orden de 25 de Noviembre de 1915 que se incoara el expediente de caducidad:

Resultando que remitido éste por el Gobierno Civil de Gerona, el Servicio Central de Puertos y Faros informó en el sentido de proceder la caducidad, pero debiendo darse al asunto la tramitación reglamentaria. A tal efecto pasó á consulta del Consejo de Obras Públicas, que fundado en no haberse comunicado directamente á los herederos del concesionario el señalamiento de la prueba, como es práctica aceptada verificarlo, propuso devolver el expediente para que fueran oídos los concesionarios, señalándoles piezo á tal fin:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 29 y 144 del Reglamento para la aplicación de la ley de Obras Públicas, se dispuso la Audiencia del Consejo de Estado:

Resultando que de acuerdo con el dictamen de este Alto Cuerpo consultivo, se dispuso por Real orden de 5 de Abril último que en el expediente de caducidad fueran oídos los concesionarios actuales, mediante citación directa, para la práctica de la prueba por ellos solicitada:

Resultando que remitido el expediente al Gobierno Civil de Tarragona, para que pudieran presentar los interesados las alegaciones que á su derecho convinieron, han sido citados y ha transcurrido el plazo que se les señaló sin que hayan hecho reclamación alguna, por lo cual el Gobernador de Tarragona ha devuelto el expediente, proponiendo la caducidad de la concesión. Y que en este estado el asunto, ha pasado nuevamente á informe del Consejo de Estado:

Vistas las condiciones de la concesión y las leyes aplicables para el caso:

Considerando que el otorgamiento del derecho que toda concesión administrativa supone, lleva consigo para el concesionario la observancia completa á obligaciones determinadas, puesto que el privilegio que representa para el autor particular es el medio oficial de fomentar el desarrollo de la riqueza, y si las condiciones de la concesión dejan de cumplirse, no hay razón alguna para mantener el privilegio ó impedir que se presente otro concesionario más activo:

Considerando que cuando se decreta la caducidad de una concesión por causas imputables al concesionario, deberá perder éste la fianza que hubiere constituido para garantizar el cumplimiento de sus compromisos:

Considerando que en este expediente aparece justificado el abandono de la concesión por tiempo que excede al señalado en la cláusula 4.^ª de la Real orden de 8 de Junio de 1901, y procede, en su consecuencia, declarar la caducidad de aquélla ó incautación de la fianza depositada; y

Considerando que puede entenderse válida la tramitación del expediente una vez subsanado el defecto relativo á la forma de dar audiencia á los interesados, y que efectuada ésta sin que hayan presentado justificación alguna de su conducta, cabe apreciar como cierta la denuncia y exacta la información practicada,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, ha dispuesto que se declare la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 8 de Junio de

1901 á D. Francisco Estrabaus para explotación unas canteras en la playa de Palafrugell (Gerona), quedando á beneficio del Tesoro la fianza que se constituyera en garantía del cumplimiento de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y el del concesionario y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1917.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Hmo. Sr.: Vistos los presupuestos de conservación de los puertos á cargo directo del Estado durante el año de 1917:

Resultando que rigiendo para este Ministerio el mismo presupuesto que en 1916, la partida de que puede disponerse para la citada conservación es de 475.000 pesetas;

Considerando que por esta causa debe hacerse una distribución del crédito semejante á la del anterior; pero teniendo en cuenta que para algunos puertos se solicita y es de evidente necesidad aumentar la consignación para que los servicios estén debidamente atendidos, debe alterarse algo la distribución, haciendo algunos aumentos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se distribuya la cantidad de 450.016 pesetas en la forma siguiente para las diferentes provincias:

	Pesetas.
BALEARES	
Conservación de puertos en las islas de Mallorca y Cabrera...	17.900
Idem id. de Menorca é Ibiza...	17.300
Indemnizaciones.....	8.640
BARCELONA	
Conservación de boyas.....	5.000
Indemnizaciones.....	912
CÁDIZ	
Conservación del puerto de Santa María.....	10.000
Idem id. de Santi-Petri.....	5.000
Idem de los otros puertos.....	25.000
Indemnizaciones.....	4.080
CASTELLÓN	
Conservación de puertos.....	15.500
Indemnizaciones.....	720
CORUÑA	
Conservación de puertos.....	8.000
Indemnizaciones.....	3.600
GERONA	
Conservación de puertos.....	9.700
Indemnizaciones.....	1.440
GUIPÚZCOA	
Conservación del puerto de San Sebastián.....	25.000
Idem de los puertos restantes..	21.000
Idem de boyas.....	6.740
Indemnizaciones.....	3.600
LAS PALMAS	
Conservación de puertos.....	13.000
Indemnizaciones.....	4.320
LUGO	
Conservación de puertos.....	4.000
Indemnizaciones.....	720
OVIEDO	
Conservación del puerto de Lases...	7.500

	Pesetas.
Idem de los puertos de Navia, Luarca, Caudas, Villaviciosa y Llanes.....	18.500
Idem de los puertos de Cudillero, San Esteban de Pravia y Luanco.....	24.000
Idem de boyas.....	4.320
Indemnizaciones.....	6.480

PONTEVEDRA

Conservación del puerto de Villagarcía.....	14.500
Idem de los otros puertos.....	16.500
Indemnizaciones.....	5.760

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Conservación de puertos.....	16.000
Indemnizaciones.....	5.760

SANTANDER

Conservación del puerto de San Vicente de la Barquera.....	21.840
Idem de los puertos de Santoña y Comillas.....	24.160
Idem de los puertos de Laredo y Castro-Urdiales.....	19.340
Indemnizaciones.....	3.600

VIZCAYA

Conservación del puerto de Ondárroa.....	18.000
Idem de los otros puertos.....	20.000
Idem de boyas.....	6.500
Indemnizaciones.....	6.984

Cuyas obras se llevarán á cabo por el sistema de Administración, que se abonarán con cargo al capítulo 22, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que, de orden del señor Ministro de Fomento, digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Febrero de 1917.—El Director general, José María Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ANVIAS

Examinado el expediente incoado por D. Luis Agustí, en representación de los propietarios del aprovechamiento La Concordia, solicitando autorización para practicar obras de alumbramiento en las proximidades de la riera de Tenas, en Llíssá de Munt (Barcelona), con destino á riegos:

Resultando que los trabajos se desarrollan en terrenos particulares en su mayor parte y en menor escala en terreno de dominio público:

Resultando que no se ha presentado ninguna reclamación, y que todos los informes son favorables:

Resultando que las obras se han llevado á efecto sin que haya surgido dificultad en lo que afecta al dominio particular:

Considerando que sólo resta legalizar la parte de las obras que se desarrollan en terreno de dominio público,

S. M. el Rey (q. D. g.), habiéndose conformado con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada á D. Luis Agustí, en representación de todos los propietarios regantes del aprovechamiento llamado de La Concordia, en la margen izquierda de la riera de Tenas, término de Llíssá de Munt, provincia de Barcelona, de 83 litros de agua por segundo, procedente de dicha riera, con destino á aumento de los riegos de los terrenos de su propiedad, legalizando las

obras realizadas para el alumbramiento de estas aguas, que afectan al dominio público, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras habrán de ajustarse al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en 1.º de Junio de 1916 por el Ingeniero industrial D. Joaquín Matas y Ramis.

2.º Las obras se realizarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección y la recepción de ellas originen, con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.º Las obras que falta ejecutar quedarán terminadas en el plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.º Esta concesión se entiende salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción á todas las disposiciones legales al caso aplicables.

5.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. E. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Eléctrica del Gualdquivir solicitando autorización para elevar la altura de coronación de la presa del molino de Casas Nuevas variando su empalzamiento y para ampliar hasta 12.000 litros el caudal utilizado:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción; que no se han presentado reclamaciones, y que todos los informes son favorables:

Considerando que las variaciones propuestas ocasionan un considerable aumento en la energía utilizadas sin que aparezcan por otra parte perjuicios, al parecer,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien autorizar á dicha Sociedad para construir una nueva presa en sustitución de la actual de las Molinos de Casas Nuevas, en Matuclejo, para obtener un salto de 6,50 metros en el río Gualdquivir y producir energía para usos industriales mediante aprovechamiento de un volumen hasta 12.000 litros por segundo, concediéndoles los terrenos de dominio público para la casa de máquinas y construcción de la presa, con las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Madrid en 1.º de Febrero de 1914 por el Ingeniero de Caminos D. José Luis Gómez, debiendo quedar la coronación de la presa á un nivel de 6,62 metros más bajo que el plano inferior del dintel de la puerta cochera de la casa grande de los cortijos Casas Nuevas, y sin otras alteraciones en las obras que las de detalle, que sean autorizadas durante la ejecución por el Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º Si en contra de lo que resulta del proyecto, al cerrar la presa se embalsaran

con el remanso terrenos de particulares, vendrá obligado el concesionario á rebajar la coronación de la presa en altura suficiente para que se eviten por completo esos perjuicios á no ser que por acuerdo del concesionario con los particulares, estos se aviniesen al nuevo estado de cosas.

3.^a El vado á que afecta el remanso y que al parecer está en desuso, se restablecerá por el concesionario cuando alguien acredite ser usuario del mismo en la actualidad. El restablecimiento se hará ó bien rebajando el nivel del remanso lo necesario para que se pueda atravesar el río en el sitio del vado desde el 15 de Julio al 16 de Septiembre, ó estableciendo el concesionario, á sus expensas, un paso que permita la comunicación del uno al otro lado del río, los dos meses que quedan mencionados.

4.^a Se dará comienzo á las obras en el término de seis meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y serán concluidas en el plazo de dos años y medio á contar de la misma fecha.

5.^a Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine, con arreglo á la Instrucción vigente, así como también al ser reconocidas las obras para su recepción; haciéndose constar el resultado en la correspondiente acta extendida por duplicado.

6.^a Las aguas, después de utilizadas, deberán volver al río en su integridad y sin alteración alguna en su calidad, no adquiriendo propiedades que las hagan nocivas á la salubridad ó la vegetación.

7.^a Se entiende hecha esta concesión

á perpetuidad, pero sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares, debiendo el concesionario indemnizar cuantos daños y perjuicios se ocasionen con motivo de las obras autorizadas.

8.^a El concesionario deberá ajustarse, en lo que se refiere á la ejecución de las obras, á lo preceptuado en la ley de Protección á la industria nacional, cumplimentando también las disposiciones vigentes relativas á accidentes y contrato del trabajo.

9.^a Se mantendrá como definitiva, á disposición del Director general de Obras Públicas, la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, depositada por el petionario al solicitar el otorgamiento de la concesión.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo presentado la Sociedad interesada la póliza de 100 pesetas que determina la ley del Timbre (póliza que queda inutilizada en el expediente), y aceptado las condiciones anteriores, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1917. El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Jaén.

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

El Consejo de Administración de este Canal, en la sesión celebrada el día 15 de

Enero próximo pasado, se ha servido adoptar el acuerdo siguiente:

«Vista la consulta de la Caja-Pagaduría de fecha 10 de Octubre último, sobre el destino que deba darse á los remanentes de los anticipos de los abonados por contador, que figuran en la relación unida á la misma, que quedaron como sobrantes á su favor después de satisfacerse con cargo á dichos anticipos los débitos, por los que hablan quedado en descubierto al terminar sus contratos con el Canal hace más de cinco años, así como el informe emitido por el señor Letrado asesor, y

»Considerando que el derecho de los interesados á reclamar dichos remanentes debe reputarse prescrito con arreglo al artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, el Consejo acuerda que se dé ingreso en la Caja del Canal á las expresadas sumas, como productos de la explotación del mismo, y en concepto de «Ingresos eventuales», y que se inserte este acuerdo en la GACETA DE MADRID, con la relación circunstanciada de los ex abonados á quienes afecta, para conocimiento de los mismos, previniéndoles del derecho á recurrir contra dicho acuerdo ante el Ministerio de Fomento, dentro del plazo de quince días, á partir de la publicación.»

Y en conformidad con dicho acuerdo, y para los efectos que en el mismo se interesan, esta Comisaría Regia ha dispuesto que se publique aquél en la GACETA DE MADRID, acompañado de la relación á que en dicho acuerdo se hace referencia.

Madrid, 9 de Febrero de 1917.—El Comisario regio, J. Pérez-Caballero.

Relación que se cita.

Número de expediente.	NOMBRES DE LOS EX ABONADOS	CALLE Y NÚMERO DE LA FINCA	Cantidad remanente del anticipo. — Pesetas.	FECHA DE ANTIGÜEDAD DEL CRÉDITO
31.304	D. José Castaños.....	Andrés Borrego, 3.....	10,50	10 Enero 1908.
400	D. Ildefonso Moya.....	Canarias, 6.....	4,90	Idem.
21.051	D. Guillermo Bilbao.....	Caballero de Gracia, 56.....	1,80	Idem.
30.168	D. Joaquín García Beltrán.....	Doctor Fourquet, 9.....	21,70	4 Idem 1911.
31.244	D. ^a Matilde Lacona.....	Echegaray, 9.....	5,38	7 Idem.
21.661	D. Ignacio Pérez Gallego.....	Corredera Alta, 12.....	16,00	5 Idem.
30.108	Embajada Francesa.....	Tahona de las Descalzas, 4.....	40,70	12 Idem.
1.622	D. Trifón Muñoz.....	Serrano, 22.....	18,40	14 Idem.
21.039	D. Juan Jiménez.....	Cebada, 3.....	17,50	4 Idem.
1.688	D. José López.....	Comercio, 3.....	2,90	16 Idem.
1.061	D. Luis Vali y García.....	Paseo de la Castellana, 13.....	172,90	17 Idem.
21.389	D. Manuel Bellido.....	Almagro, 10.....	2,40	20 Idem.
34.985	D. Manuel Encinas.....	Jesús y María, 17.....	16,50	24 Idem.
34.927	D. Leandro Estrada.....	Sagunto, 7.....	5,10	Idem.
32.575	Sociedad Construcciones.....	Espartel, 1.....	20,10	27 Idem.
677	D. Rosendo Vallecas.....	Ferraz, 29.....	1,60	16 Febrero 1911.
537	D. Luis Gely.....	Plaza de Bilbao, 3.....	1,80	Idem.
1.391	D. ^a Teresa Gororarri.....	Blasco Garay, 73.....	15,00	25 Idem.
		TOTAL.....	375,24	

Madrid, 10 de Octubre de 1916.—El Cajero Pagador, Samuel Sanchez.